

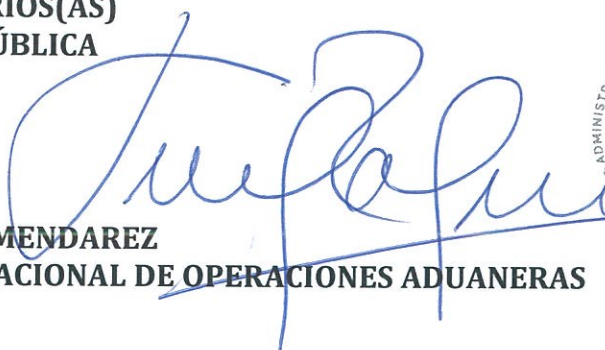

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-147-2023**

**PARA:** **OBLIGADOS(AS) TRIBUTARIOS(AS)**  
**ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**  
**DEMÁS USUARIOS(AS)**  
**TODA LA REPÚBLICA**

**DE:** **LIC. LINDA ALMENDAREZ**  
**DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**ASUNTO:** **CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS BAJO**  
**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN EN EL MARCO DE LOS TLC'S**  
**VIGENTES DE HONDURAS**

**FECHA:** **22 DE DICIEMBRE DEL 2023**

Para su aplicación y control, se les comunica que los acuerdos correspondientes a la Apertura de los Contingentes arancelarios de importación para el año 2024 en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, se encuentran vigentes a partir del 01 de enero 2024;asimismo, se les recuerda que para la correcta aplicación del trato arancelario preferencial a las importaciones de mercancías que ingresan a nuestro país al amparo de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras bajo la modalidad de contingentes arancelarios de importación deberán estar clasificados en los incisos arancelarios que correspondan:

**1. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA) Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingente    | Clasificación arancelaria                          |  |
|-----|----------------|--|--|
| 1   | Leche en polvo | 0402.10.00.00,<br>0402.21.12.00,<br>0402.21.22.00, | 0402.21.11.00,<br>0402.21.21.00,<br>0402.29.00.00. |
| 2   | Mantequilla    | 0405.10.00.00,<br>0405.90.90.00.                   | 0405.20.00.00,                                     |

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
| 3 | Queso                   | 0406.10.10.00, 0406.10.90.00, 0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00. |
| 4 | Helados                 | 2105.00.00.00  |
| 5 | Otros productos Lácteos | 2202.99.90.00  |
| 6 | Maíz blanco             | 1005.90.30.00  |

**2. Tratado de Libre Comercio entre República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingente   | Clasificación arancelaria |
|-----|---|---------------------------|
| 1   | Alimento para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas. | 2309.10.00.00             |

**3. Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingente                      | Clasificación arancelaria  |
|-----|----------------------------------|--|
| 1   | Carne de cerdo                   | 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00 |
| 2   | Carne bovina tipo AA y A         | 0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00                               |
| 3   | Carne bovina de tipo prime y AAA | 0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00                               |

**4. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingente     | Clasificación arancelaria   |
|-----|-----------------|---|
| 1   | Carne de bovino | 0201.10.00.00, 0201.20.00.00, 0201.30.00.00, 0202.10.00.00, 0202.20.00.00, 0202.30.00.00  |
| 2   | Carne de cerdo  | 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00. |



|   |  |   |
|---|--|---|
| 3 | Leche Fluida Exclusivamente del tipo conocido como UHT | 0401.20.00.00   |
| 4 | Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo              | 0406.30.00.00   |
| 5 | Aceite de Palma en Bruto                               | 1511.10.00.00   |
| 6 | Medias y Calcetines                                    | 6115.10.90.00.03, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00, 6115.99.00.00 |

**5. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro. Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingentes   | Clasificación arancelaria  |
|-----|----------------|--|
| 1   | Leche en polvo | 0402.10.00.00, 0402.21.11.00, 0402.21.12.00, 0402.21.21.00, 0402.21.22.00, 0402.29.00.00 |
| 2   | Queso          | 0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00                |

**6. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica Acuerdo Ministerial 122-2024**

| No. | Contingente    | Clasificación arancelaria  |
|-----|----------------|--|
| 1   | Leche en polvo | 0402.10.00.00, 0402.21.11.00, 0402.21.12.00, 0402.21.21.00, 0402.21.22.00, 0402.29.00.00 |
| 2   | Queso          | 0406.20.20.00, 0406.20.90.00, 0406.30.00.00, 0406.90.20.00, 0406.90.90.00                |

En ese sentido, se les instruye que al momento que sean presentadas Declaraciones de mercancías utilizando certificados de importación de contingentes arancelarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, la autoridad aduanera que realice la verificación inmediata debe comprobar, entre otros datos, que el Declarante o su representante utilicen los incisos arancelarios correctos, para hacer efectiva la desgravación a la que estén sujetas estas mercancías. Asimismo, la presentación del

PÁGINA 4 DE 4 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-147-2023

certificado de contingente emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), no exime al importador de mercancías bajo contingentes arancelarios cumplir con la presentación de los documentos relacionados al origen de las mercancías entre otras disposiciones, tales como las aplicables, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-017-2023** de fecha 21 de febrero 2023.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

LA/lt/cz

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,395

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 122-2023

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico garantizar las condiciones originalmente establecidas para la importación de los contingentes arancelarios acordados en los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y, República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO  
Acuerdos Ministeriales Nos. 122-2023,  
125-2023

A. 1 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año, entrado en vigor 01 de abril del 2006.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. Asimismo, el Acuerdo 013-2016 del 04 de febrero del 2016, establece la asignación del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) en dicho Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras, fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014, entrando en vigor el 1 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 es contentivo de la reforma de las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá", contenidas en el Anexo I del Acuerdo Ministerial No. 357-2014.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, el cual entro en vigor en fecha del 08 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio de 2012 la República de Panamá suscribió el Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

**CONSIDERANDO:** Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica y Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las que fueron incorporadas en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico

de Integración Centroamericana, constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo en lo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá la normativa aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, entrando en vigor el 26 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que para el contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), establecido en el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, no se definieron las modalidades para su administración, debiendo la Secretaría de Desarrollo Económico, definir las modalidades para la asignación del mismo.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia - Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y La Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013, entrando en vigor el 01 de agosto de 2013, estableciendo en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de La Unión Europea.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, aprobó el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo, por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y La Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto 150-2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, aprobó el Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio de 2019, entrando en vigor el 01 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y La Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, las Partes se concedieron en forma conjunta e individual contingentes de importación de mercancías, por lo que, para la administración

y asignación de los mismo, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 239-2020.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las modalidades acordadas para la administración de los contingentes arancelarios de importación se establecieron modalidades que requieren de un certificado de importación y otras que no lo requieren (primer llegado, primer servido en la aduana de entrada).

**CONSIDERANDO:** Que para los contingentes arancelarios de importación al cero por ciento (0%) de los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, que si requieren de un certificado de importación válido y vigente, la Secretaría de Desarrollo Económico, como ente competente, debe proceder a la emisión de los mismos, en base a los criterios establecidos en cada Tratado.

#### POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005, Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006, Acuerdo No. 013-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de



2020, Decreto No. 7-2008, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, Acuerdo Ministerial No. 239-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024, los contingentes

arancelarios de importación con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), establecidos en los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y La Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, tal como se detalla a continuación:

**1. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA).**

| Contingente             | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)                                | Volumen Toneladas Métricas | Modalidad                                    | Vigencia del certificado de importación |
|-------------------------|---|----------------------------|--|---|
| Leche en Polvo          | 0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00               | 722                        | Primer llegado, primer servido en la Aduana. | No Aplica                               |
| Mantequilla             | 0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90   | 241                        |  |   |
| Queso                   | 0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00 | 987                        |  |   |
| Helados                 | 2105.00.00.00   | 241                        |  |   |
| Otros Productos Lácteos | 2202.99.90.00   | 337                        |  |   |
| Maíz Blanco             | 1005.90.30.00   | 31,740                     | Requiere Certificado de Importación.         | 1 de enero al 31 de diciembre de 2024   |



## 2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras.

| Contingente                      | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)                 | Volumen Toneladas Métricas | Modalidad                                  | Vigencia del certificado de importación |
|----------------------------------|--|----------------------------|--|---|
| Carne bovina de tipo prime y AAA | 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00                               | 450                        | Requiere Certificado por cada Importación. | Máximo 90 días.                         |
| Carne bovina de tipo AA y A      | 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00                               | 300                        |  |   |
| Carne de cerdo                   | 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00 | 2,464                      |  |   |

## 3. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

| Contingente  | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)                  | Volumen    | Unidad de Medida   | Modalidad                                    | Vigencia del certificado de importación |
|--|---|------------|--------------------|--|---|
| Carne de Bovino  | 0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00 | 873.72     | Toneladas Métricas | Requiere Certificado de Importación.         | 1 de enero al 31 de diciembre de 2024   |
| Carne de Cerdo   | 0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00 | 198.31     | Toneladas Métricas |  |   |
| Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT | 0401.20.00.00   | 329,468.93 | Litros             |  |   |
| Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo              | 0406.30.00.00   | 200        | Toneladas Métricas |  |   |
| Aceite de Palma en Bruto                               | 1511.10.00.00   | 450        | Toneladas Métricas |  |   |
| Medias y Calceñines                                    | 6115.10.90.00 A; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00                              | 15,000     | Docenas de pares   | Primer llegado, primer servido en la Aduana. | No Aplica                               |

4. Tratado de Libre Comercio entre República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

| Contingente  | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI) | Volumen Toneladas Métricas | Modalidad                            | Vigencia del certificado de importación |
|--|--|----------------------------|--------------------------------------|---|
| Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas. | 2309.10.00.00  | 500                        | Requiere Certificado de Importación. | 1 de enero al 31 de diciembre de 2024   |

5. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

| Contingente de Importación | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)                 | Volumen Toneladas Métricas | Modalidad                                    |
|----------------------------|--|----------------------------|--|
| Leche en Polvo             | 0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00 | 800                        | Primer llegado, primer servido en la Aduana. |
| Queso                      | 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00                | 775                        |  |

6. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

| Contingente de Importación | Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)                 | Volumen Toneladas Métricas | Modalidad                                    |
|----------------------------|--|----------------------------|--|
| Leche en Polvo             | 0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00 | 63                         | Primer llegado, primer servido en la Aduana. |
| Queso                      | 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00                | 82                         |  |

**SEGUNDO:** Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA; Centroamérica y la República de Panamá; y Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, deberán presentar ante la ventanilla de la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente:

- a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013;
- b) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo y alimentos para perro o gatos;
- c) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo, maíz blanco y aceite de palma;
- d) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- e) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas;

- f) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD).

En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la Escritura de Constitución y de su Registro Tributario Nacional.

Para efectos de la aplicación de este Ordinal, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta", durante quince (15) días hábiles, la SDE recibirá en la ventanilla de la Secretaría General las solicitudes para participar en la asignación de los contingentes de importación.

**TERCERO:** Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones;

- b) Nombre del representante legal;
- c) Monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos;
- d) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA, y A, según se define en el Tratado;
- e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013;
- f) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- g) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- h) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- i) Toda documentación presentada deberá estar debidamente autenticadas;
- j) Copia de la solicitud en formato digital (USB o CD).
- En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información:
- a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) En el caso de personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del Carné de Residencia. En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la Escritura de Constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad Mercantil;
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.
- Para efectos de la aplicación de este Ordinal, el importador deberá presentar la solicitud del contingente de importación por cada embarque de conformidad al Artículo 2, literal c), Número Romano iv del Acuerdo Ministerial No. 202-2020, asimismo, deberán comprobar la idoneidad para ser beneficiarios de dicho certificado, demostrando que su principal actividad económica está dedicada al rubro de los productos Carne de Bovino y Carne de cerdo.
- CUARTO:** La Administración Aduanera de Honduras para los productos lácteos establecidos con la modalidad de primer llegado y primer servido en la aduana, deberá solicitar al importador los siguientes documentos:



- a) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- b) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

**QUINTO:** Los importadores interesados en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios, de origen y otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

**SEXTO:** El contingente de importación de maíz blanco para el año 2024, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA, será distribuido de la siguiente manera: el 95% correspondiente a las empresas históricas y el 5% restante para las empresas nuevas, el que se asignará en el proceso de reasignación de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 013-2016.

**SÉPTIMO:** La Secretaría de Desarrollo Económico, ejercerá las sanciones correspondientes de conformidad al Artículo 19 del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, a todo importador al que se haya otorgado un certificado de importación, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados

Unidos RD-CAFTA y que no cumpla con las disposiciones establecidas en dicho Artículo.

**OCTAVO:** Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien podrá desestimar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

**NOVENO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. (2023).

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ABG. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General